



Interlocutorio	1069
Radicado	05266-31-03-003-2022-00178-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Coopantex
Demandado	Taryn S.A.S.
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Coopantex, Cooperativa Especializada de Ahorro y Credito contra Taryn S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.379.639.073, por capital contenido en el pagaré 1130279, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 30 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

- \$83.330.256, por intereses remuneratorios contenidos en el pagaré 1130279, causados y no pagados, en el periodo que va del 30 de noviembre de 2021 al 29 de abril de 2022.

- \$261.507.000, por capital contenido en el pagaré 1172365, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 30 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

- \$16.997.956, por intereses remuneratorios contenidos en el pagaré 1172365, causados y no pagados, en el periodo que va del 30 de noviembre de 2021 al 29 de abril de 2022.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 001-879672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse los oficios, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Cuarto: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

Séptimo: Reconocer personería a la abogada Aura Mercedes Gaviria Naranjo con T.P. 222.502 del C.S.J., para representar los intereses de Coopantex, Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, en los términos y con las facultades de la endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00178

18-07-2022

